

**CLAUSULAS PARA SEGUROS DE CARGA (C)**  
**Traducción de las Institute Cargo Clauses (C) - CI 254 1.1.82**

**Riesgos cubiertos**

**Cláusula de Riesgo**

Con excepción de lo estipulado en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que siguen, éste seguro cubre:

- 1.1. Pérdida de o daño a la cosa asegurada razonablemente atribuibles a:
  - 1.1.1. Incendio o explosión.
  - 1.1.2. Varadura, encalladura, hundimiento o zozobra del buque o embarcación.
  - 1.1.3. Vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
  - 1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo salvo agua.
  - 1.1.5. Descarga de la mercadería en puerto de refugio.
- 1.2. Pérdida de o daño a la cosa asegurada causado por:
  - 1.2.1. Sacrificio en avería gruesa.
  - 1.2.2. Echazón.

**Cláusula de Avería Gruesa**

Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la ley y práctica aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas debidas a cualquier causa, excepto las excluidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otro lugar de este seguro.

**Cláusula de Colisión por Culpa Concurrente**

Este seguro se extiende para indemnizar al Asegurado por la proporción de responsabilidad que le corresponda bajo la Cláusula "Colisión por Culpa Concurrente" del contrato de fletamento con respecto a una pérdida recobrable bajo este seguro. En el caso de cualquier reclamación por los armadores bajo dicha cláusula, el Asegurado conviene en notificarlo al Asegurador, quién tendrá derecho, a su propio costo y expensas, a defender al Asegurado contra tal Reclamación.

**Exclusiones**

**Cláusula de Exclusiones Generales**

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1. La pérdida, el daño o el gasto atribuibles a dolo o culpa grave del Asegurado.
- 4.2. El derrame, pérdida de peso o volumen ordinarios o el uso y desgaste natural de los efectos objeto del seguro.
- 4.3. La pérdida, el daño o el gasto causados por la insuficiencia o lo inadecuado del embalaje o de la preparación de los efectos objeto del seguro (para los fines de esta cláusula 4.3. se considerará que "embalaje" incluye la estiba en un contenedor o liftvan, pero solamente cuando tal estiba se efectúe antes de que entre en vigencia éste seguro o por el Asegurado o sus dependientes).
- 4.4. La pérdida, el daño o el gasto causados por vicio inherente o la naturaleza de los efectos objeto del seguro.
- 4.5. La pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la Cláusula 2).
- 4.6. La pérdida, el daño o el gasto emergentes de la insolvencia o el incumplimiento de las obligaciones financieras de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 4.7. Daño deliberado o destrucción deliberada de los efectos objeto del seguro o de alguna parte de las mismas por un acto ilícito de cualquier persona o personas.
- 4.8. La pérdida, el daño o el gasto emergentes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica y/o nuclear u otra reacción similar o fuerza en la materia radiactiva.



## EMET INTERNATIONAL INSURANCE LLC

### Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e ineptitud

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto emergentes de la innavegabilidad del buque o de la embarcación, la falta de aptitud del buque, de la embarcación, del medio de transporte, del contenedor o liftvan para transportar con seguridad los efectos objeto del seguro, cuando el Asegurado o sus dependientes conocían tal innavegabilidad o falta de aptitud en el momento en que los efectos del seguro fueron cargados en aquellos.

5.2. El Asegurador renuncia a invocar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de innavegabilidad del buque y de la aptitud del buque para transportar los efectos objeto del seguro hasta su destino, a menos que el Asegurado o sus dependientes conocían tal innavegabilidad o falta de aptitud.

### Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso éste seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto causado por:

6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.

6.2. Apresamiento, apoderamiento, embargo, restricción o detención (exceptuando la piratería) y de sus consecuencias o de cualquier tentativa de tales actos.

6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

### Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso éste seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto:

7.1. Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.

7.2. Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles.

7.3. Causados por cualquier terrorista o por cualquier persona que actúa por un motivo político.

### Duración

#### Cláusula de Transito

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los efectos salen del depósito o lugar de almacenamiento en el punto mencionado en la póliza para el comienzo del tránsito, continua durante el curso ordinario del mismo y termina, sea:

8.1.1. al ser entregados en el depósito de los consignatarios o en otro depósito o lugar de almacenamiento final en el punto de destino mencionado en la póliza,

8.1.2. al ser entregados en cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, ya sea con anterioridad a la llegada o en el punto de destino mencionado en la póliza que el Asegurado elija, ya sea:

8.1.2.2. para almacenamiento que no sea en el curso ordinario del tránsito

8.1.2.2. bien para su asignación o distribución,

8.1.3. o bien al término de 60 días después de completada la descarga de los efectos objeto del seguro de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de descarga, según lo que ocurra primero.

8.2. Si después de ser descargados de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de descarga, pero con anterioridad a la terminación de este seguro, los efectos deben remitirse a un destino distinto de aquel hasta el cual se hayan asegurados por la presente, éste seguro, no obstante quedar sujeto a terminación como se estipula más arriba, cesará de cualquier manera al comenzar el tránsito a tal otro destino.

8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se estipula más arriba y a las disposiciones de la cláusula 9 siguiente) durante la demora que esté fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura proveniente del ejercicio de alguna facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

**Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte**

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distintos del lugar de destino en él indicado o el tránsito termina de otro modo antes de que se entreguen los efectos conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8, entonces éste seguro terminará, a menos que se notifique sin demora el hecho al Asegurador y que se pida que continúe la cobertura cuando el seguro ha de continuar en vigor, sujeto al pago de una prima adicional si lo pide el Asegurador, sea

9.1. hasta que los efectos sean vendidos y entregados en tal puerto o lugar, o salvo convenido especialmente de otra manera, hasta la expiración de un período de 60 días después de la llegada de los efectos objeto de éste seguro a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero.

9.2. o bien, si los efectos son reexpedidos dentro del mencionado período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, hasta que éste seguro termine conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8.

**Cláusula de Cambio de Viaje**

En aquellos casos en que, habiéndose iniciado la vigencia del seguro, el Asegurado cambiase el destino, se mantendrá la cobertura, sujeto a la aplicación de una prima adicional y de condiciones a ser acordadas, siempre que se de inmediato aviso al Asegurador.

**Reclamaciones**

**Cláusula de Interés Asegurable**

Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener, en el momento del siniestro, un interés asegurable en los efectos objeto del seguro.

11.2. Sujeto a lo estipulado en el punto 11.1. precedente, el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de la pérdida ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida acaeciera antes de que el contrato de seguro haya sido concertado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y el Asegurador no la tuviera.

**Cláusula de Gastos de Reexpedición**

Cuando como resultado del efecto de un riesgo cubierto por este seguro el tránsito asegurado se termine en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los efectos objeto de este seguro se encuentran cubiertos, el Asegurador reembolsará al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en la descarga, almacenaje y reexpedición de los efectos al lugar de destino hasta el cual estén asegurados por la presente. Esta Cláusula 12, que no es de aplicación a la avería gruesa o a los gastos de salvamento, está sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 arriba mencionadas y no incluirá gastos que se originen en culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus dependientes.

**Cláusula de Pérdida Total Virtual**

Ninguna reclamación por Pérdida Total Virtual será indemnizada bajo este seguro, a menos que los efectos sean razonablemente abandonados, ya sea en razón de que su pérdida parezca inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y expedir los efectos al destino hasta el cual están asegurados excediera de su valor a la llegada.

**Cláusula de Aumento de Valor**

Si el Asegurado efectuara cualquier seguro de aumento de valor sobre los efectos, el valor convenido de los mismos se considerará incrementado al importe total asegurado bajo este seguro y bajo todos los seguros de aumento de



## **EMET INTERNATIONAL INSURANCE LLC**

valor que cubran la pérdida y la responsabilidad bajo este seguro y será en tal proporción a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado. En el caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

14.2. Cuando este seguro cubra el Valor Aumentado se aplicará la siguiente cláusula: El valor convenido de la carga será considerado igual al importe total de la suma asegurada bajo el seguro inicial y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre dichos efectos por el Asegurado, la responsabilidad bajo este seguro será proporcional a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado. En el caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

### **Cláusula de No Efecto**

#### **Beneficio del seguro**

15. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

### **Aminoración de siniestros**

#### **Cláusula de Obligaciones del Asegurado**

Es deber del Asegurado, sus dependientes y agentes, respecto de las pérdidas recuperables bajo la presente:

16.1. tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar tal pérdida y

16.2. asegurarse que todos los derechos contra transportadores, depositarios o cualesquiera otros terceros sean adecuadamente preservados y ejercidos y el Asegurador reembolsará al Asegurado, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de este seguro, cualesquiera gastos adecuada y razonablemente incurridos para cumplir con éstas obligaciones. 17. Las medidas tomadas por el Asegurado o el Asegurador con el objeto de salvar, proteger o recuperar los efectos objeto del seguro no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

### **Evitación de demora**

#### **Cláusula de Renuncia / Cláusula de Diligencia Razonable**

Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.

### **Ley y Práctica**

#### **Cláusula de Ley y Practica**

Este seguro se rige por la ley inglesa y deberá ser interpretada de acuerdo con la doctrina, jurisprudencia, usos y costumbres que rigen la materia.

NOTA: El Asegurado, cuando tenga conocimiento de un evento que sea "mantenido cubierto" por éste seguro, deberá dar aviso inmediato al Asegurador y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de ésta obligación.